

BENEFICIOS SALARIALES

Artículo No. 17 TER



No. 53 *Molina*
87

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 1098-2015

Guatemala, 17 de noviembre de 2015

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que el Estado es garante de las leyes que norman las relaciones entre patrones y trabajadores; que son conciliatorias, tutelares para los trabajadores y dentro de las cuales se atienden todos los factores económicos y sociales pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Sentencia de Laudo Arbitral de fecha 20 de marzo de 2015, así como la ampliación de Sentencia de Laudo Arbitral de fecha 31 de marzo de 2015, relacionado con el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes, ante el Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social, constituido en Tribunal de Arbitraje, se encuentra ajustado a las disposiciones legales que le son aplicables en su articulado y ya se encuentra homologado, por lo que es pertinente la emitir la presente disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 101, 102, 103, 106, 107, 108 y 194 literales a), f) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 49 y 55 del Decreto Número 1441 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Trabajo y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito por el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes, suscrito ante el Tribunal de Arbitraje del Juzgado Sexto de Trabajo y Previsión Social; el cual tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del 20 de marzo de 2015 al 19 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo surte sus efectos legales en las fechas señaladas en el artículo anterior.

COMUNÍQUESE


Lic. Herbert Federico Figueron Arbizú
Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes


Ana María Rodas Pérez
Ministra de Cultura y Deportes

000076

01190
16:19

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 262-2016

Guatemala, 5 de abril de 2016

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deportes, difundir, fortalecer, valorar y estimular el arte, mediante el buen desenvolvimiento de todas las dependencias que lo integran, dictando para ello las disposiciones y resoluciones que sean necesarias. Así como apoyar, valorar y estimular al artista nacional, promoviendo su formación profesional y económica.

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes, por Sentencia Arbitral dentro del Colectivo 01173-2013-1798, en el cual se regula un Bono al Trabajador de las Artes de dos mil ochocientos quetzales para los trabajadores contratados en los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 031 de las Instituciones Artísticas, Escuelas de Formación Artísticas y Centros de Difusión, regulados en el artículo 3 del referido pacto.

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución número D-2015-1525, REF. APRA/2015-I-364, EXPTE.2015-5129-MICUDE, de fecha 17 de diciembre de 2015, emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil se pronunció favorablemente para otorgar el Bono al Trabajador de las Artes.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala. Ley del Organismo Ejecutivo; 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; y 3, 28 y 41 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes.

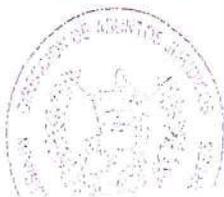
ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN: se aprueba el "Bono al Trabajador de las Artes", específicamente para la persona individual que presta servicios laborales artísticos, técnico artísticos, operativos y administrativos relacionados con el desarrollo de actividades artísticas vinculados a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 por un monto de DOS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.2,800.00), dentro de las entidades del Ministerio de Cultura y Deportes siguientes:

I. Instituciones Artísticas:

- A. Ballet Moderno y Folklórico,
- B. Ballet Nacional de Guatemala,
- C. Orquesta Sinfónica Nacional,
- D. Marimba de Concierto del Palacio Nacional de la Cultura,

Herbert Federico Figueroa Arbizú
Director de Asuntos Jurídicos



Dr. José Luis Chen Herrera

00000756

000075

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

- E. Coro Nacional de Guatemala,
- F. Marimba Femenina de Concierto,
- G. Marimba de Concierto de Bellas Artes.

II. Escuelas de Formación Artística:

- A. Escuela Nacional de Danza y Coreografía "Marcelle Bounge de Devaux".
- B. Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcántara".
- C. Escuela Nacional de Arte Dramático "Carlos Figueroa Juárez".
- D. Escuela Nacional de Artes Plásticas "Rafael Rodríguez Padilla".
- E. Centros de Formación Artística.

III. Centros de Difusión:

- A. Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias",
- B. Centro Cultural de Escuintla "Licenciado Aristides Crespo Villagas".
- C. Teatro de Bellas Artes.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL: La presente disposición tiene como objetivo general fijar las normas, metodologías y procedimientos que regulará el Bono descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES: Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición, a las autoridades superiores del Ministerio de Cultura y Deportes, a la Dirección General de las Artes, el Departamento Financiero de Administración y Finanzas de la Dirección General de las Artes y los Directores de las Instituciones Artísticas, Escuelas de Formación Artísticas y Centros de Difusión, establecidos dentro del Pacto Colectivo.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivos a los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 dentro de las entidades del Ministerio de Cultura y Deportes descritas en el artículo 1 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL BONO: El objeto del "Bono al Trabajador de las Artes", producto del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes, es para dignificar a los trabajadores que por su esfuerzo, dedicación al arte y experiencia laboral que se requiere para el eficiente desempeño de los puestos que se ocupan, y que corresponderá al año de labores 2015.

ARTÍCULO 6. NORMAS: Para el Otorgamiento del "Bono al Trabajador de las Artes", deberán observarse los siguientes lineamientos:

I. Otorgamiento del Bono. El Bono se otorgará a los trabajadores que hayan cumplido un año de labores ininterrumpidas; a quienes tengan menos del año de laborar para la institución, se le otorgará de forma proporcional. No se otorgará el Bono en mención cuando el servidor que ocupe el puesto, esté gozando de licencia o de permiso sin goce de salario y cuando no esté vigente su relación administrativa laboral.

II. Forma de Pago. El Bono debe hacerse efectivo en un único pago, según el monto establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo.

III. Efectos del Bono. El Bono no se tomará en cuenta para el cálculo de bonificación.

10. Herbert Federico Figueroa Arbizú



Dr. José Luis Choy Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

050074

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

anual -Bono 14-, Aguinaldo, Indemnización y Pensión por Jubilación y cualquier otra prestación; por consiguiente, no será objeto de los descuentos establecidos en Ley, a excepción de la Retención del Impuesto Sobre la Renta. Tampoco será tomado en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario.

IV. Exclusividad del Bono. El Bono se asignará al trabajador de las Artes, según lo establece el artículo 3 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente Acuerdo requiere la aprobación del Despacho Superior del Ministerio de Cultura y Deportes, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil, de la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Superior de este Ministerio.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección General de las Artes, Dirección de Recursos Humanos, Unidad de Administración Financiera -UDAF- y Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Deportes; en forma conjunta o separada según su rango de competencia, y quienes harán la propuesta al Despacho Superior para su resolución.

ARTÍCULO 9. UNIDADES EJECUTORAS: Se faculta al Departamento Administrativo y Financiero de la Dirección General de las Artes, la Unidad de Administración Financiera -UDAF- para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes, para hacer efectivo el pago de dicho Bono.

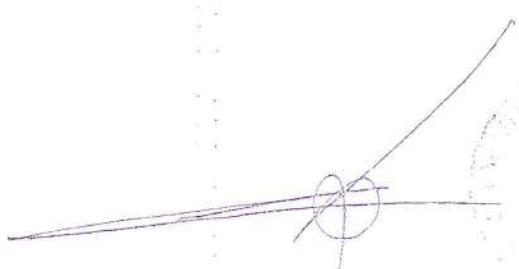
ARTÍCULO 10. EPÍGRAFE: Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados con relación al contenido y alcance de las normas.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE



Lic. Herbert Federico Figueroa Arbizú
Director de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes



Dr. José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

000073

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 526-2016

Guatemala, 16 de junio de 2016

EL MINISTRO DE CULTURA Y DEPORTES

RECEPCIÓN DEL REGISTRO
21 JUN. 2016
02462
10:39 Monica

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Estado, a través del Ministerio de Cultura y Deportes, difundir, fortalecer, valorar y estimular el arte, mediante el buen desenvolvimiento de todas las dependencias que lo integran, dictando para ello las disposiciones y resoluciones que sean necesarias. Así como apoyar, valorar y estimular al artista nacional, promoviendo su formación profesional y económica.

CONSIDERANDO:

Que con la aprobación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes, por Sentencia Arbitral dentro del Colectivo 01173-2013-1798, en el cual se regula un Bono al Trabajador de las Artes de dos mil ochocientos quetzales para los trabajadores contratados en los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 031 de las Instituciones Artísticas, Escuelas de Formación Artísticas y Centros de Difusión, regulados en el artículo 3 del referido pacto.

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución número D-2015-1525, REF. APRA/2015-I-364, EXPTE.2015-5129-MICUDE, de fecha 17 de diciembre de 2015, emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil se pronunció favorablemente para otorgar el Bono al Trabajador de las Artes, asimismo el Acuerdo Gubernativo Número 301-2015 de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración, en su artículo 9, establece que para los años subsiguientes el otorgamiento de los bonos ya aprobados, se harán de oficio siempre y cuando no varien sus términos de creación y establezca su anualidad.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 9 del Acuerdo Gubernativo Número 301-2015 de fecha 29 de diciembre de 2016, que aprueba el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración; 7 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; y 3, 25 y 33 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN: se aprueba el "Bono al Trabajador de las Artes" específicamente para la persona individual que presta servicios laborales artísticos, técnico artísticas, operativos y administrativos relacionados con el desarrollo de actividades artísticas vinculados a los renglones presupuestarios 011, 021, 022 y 031, por un monto de **DOS MIL OCHOCIENTOS QUETZALES (Q.2,800.00)** con carácter anual, dentro de

Lic. Erick Orlando Salazar Coyoy
Director a.i. de la Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes



Dr. José Luis Escobar Urquiza
Ministro de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

las entidades del Ministerio de Cultura y Deportes siguientes:

I. Instituciones Artísticas:

- a) Ballet Moderno y Folklorico,
- b) Ballet Nacional de Guatemala,
- c) Orquesta Sinfonica Nacional,
- d) Marimba de Concierto del Palacio Nacional de la Cultura,
- e) Coro Nacional de Guatemala,
- f) Marimba Femenina de Concierto,
- g) Marimba de Concierto de Bellas Artes.

II. Escuelas de Formación Artística:

- a) Escuela Nacional de Danza y Coreografía "Marcelle Boungé de Devaux",
- b) Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcántara",
- c) Escuela Nacional de Arte Dramático "Carlos Figueroa Juárez",
- d) Escuela Nacional de Artes Plásticas "Rafael Rodríguez Padilla",
- e) Centros de Formación Artística.

III. Centros de Difusión:

- a) Centro Cultural "Miguel Ángel Asturias",
- b) Centro Cultural de Escuintla "Licenciado Aristides Crespo Villegas",
- c) Teatro de Bellas Artes.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL: La presente disposición tiene como objetivo general fijar las normas, metodologías y procedimientos que regulará el Bono descrito en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES: Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición, a las autoridades superiores del Ministerio de Cultura y Deportes, a la Dirección General de las Artes, el Departamento Financiero de Administración y Finanzas de la Dirección General de las Artes y los Directores de las Instituciones Artísticas, Escuelas de Formación Artística y Centros de Difusión, establecidos dentro del Pacto Colectivo.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones establecidas en el presente instrumento son aplicables y de carácter exclusivos a los puestos con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 031 dentro de las entidades del Ministerio de Cultura y Deportes descritas en el artículo 1 del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5. OBJETO DEL BONO: El objeto del "Bono al Trabajador de las Artes", producto del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes, es para dignificar a los trabajadores que por su esfuerzo, dedicación al arte y experiencia laboral que se requiere para el eficiente desempeño de los puestos que se ocupan.

ARTÍCULO 6. NORMAS: Para el Otorgamiento del "Bono al Trabajador de las Artes", deberán observarse los siguientes lineamientos:

- I. Otorgamiento del Bono. El Bono se otorgará completo a los trabajadores que hayan cumplido un año de labores ininterrumpidas; a quienes tengan menos del año de

Lic. Erick Orlando Salazar Coyoy
Director a.i. de la Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes



Luis Chera Utruela
Ministerio de Cultura y Deportes

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

laborar para la institución, se le otorgará de forma proporcional. No se otorgará completo el Bono en mención cuando el servidor que ocupe el puesto, esté de licencia o permiso sin goce de salario.

- II. Forma de Pago. El Bono debe hacerse efectivo en un único pago, según el monto establecido en el Artículo 1 del presente Acuerdo.
- III. Efectos del Bono. El Bono (no se tomará en cuenta para el cálculo de bonificación anual -Bono 14-, Aguinaldo, Indemnización y Pensión por Jubilación y cualquier otra prestación; por consiguiente, no será objeto de los descuentos establecidos en Ley, a excepción de la Retención del Impuesto Sobre la Renta. Tampoco será tomado en cuenta para el pago de viáticos, gastos de representación, bono vacacional, dietas y tiempo extraordinario, asimismo cuando su relación administrativa laboral haya finalizado.
- IV. Exclusividad del Bono. El Bono se asignará al trabajador de las Artes, según lo establece el artículo 3 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

ARTÍCULO 7. MODIFICACIONES: Las modificaciones al presente Acuerdo requiere la aprobación del Despacho Superior del Ministerio de Cultura y Deportes, previo dictamen favorable de la Oficina Nacional de Servicio Civil, de la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Dirección de Recursos Humanos del Despacho Superior de este Ministerio.

ARTÍCULO 8. CASOS NO PREVISTOS: Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección General de las Artes, Dirección de Recursos Humanos, Unidad de Administración Financiera -UDAF- y Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Cultura y Deportes; en forma conjunta o separada según su rango de competencia, y quienes harán la propuesta al Despacho Superior para su resolución.

ARTÍCULO 9. UNIDADES EJECUTORAS: Se faculta al Departamento Administrativo y Financiero de la Dirección General de las Artes, la Unidad de Administración Financiera -UDAF- para que efectúen las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes, para hacer efectivo el pago de dicho Bono.

ARTÍCULO 10. EPÍGRAFE: Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos del presente acuerdo, no tienen validez interpretativa y no deben ser citados con relación al contenido y alcance de las normas.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA: El presente Acuerdo empieza a regir inmediatamente.

COMUNIQUESE



Lic. Erico Osorio Salazar Coyoy
Director a.j. de la Dirección de Asuntos Jurídicos
Ministerio de Cultura y Deportes



José Luis Chea Urruela
Ministro de Cultura y Deportes

RESOLUCION No. D-2015-1525
REF. APRA/2015-I-364
EXPTE. 2015-5129-MICUDE

--RECCIÓN DE LA OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Guatemala, dieciséis de diciembre de dos mil quince.

Se tiene a la vista para resolver, la solicitud presentada por el Ministerio de Cultura y Deportes, referente a la asignación del Bono Monetario denominado "Bono al Trabajador de las Artes", por el monto de dos mil ochocientos quetzales (Q. 2,800.00) cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 del Acuerdo Gubernativo Número 404-2014 de fecha 30 de diciembre de 2014, que aprueba el "Plan Anual de Salarios y Normas para su Aplicación en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, Entidades Descentralizadas o Autónomas para el Ejercicio Fiscal 2015", establece que el bono extraordinario se refiere a cualquier asignación monetaria que se otorga por única vez al año, sin contravenir las normas de control y contención del gasto que se encuentren vigentes y en consideración a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Institución. Para solicitarlo la Institución interesada debe presentar un estudio técnico y presupuestario fundamentado en el cumplimiento de metas y resultados institucionales programados en el Plan Operativo Anual del ejercicio fiscal en vigencia, viabilidad del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto y la Resolución favorable de esta Oficina:

CONSIDERANDO: Que la señora Ministra de Cultura y Deportes, en su calidad de Autoridad Nominadora, a través del Oficio DM-816-2015 de fecha 25 de noviembre de 2015, solicitó a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la asignación del Bono anual denominado "Bono Trabajador de las Artes", para setecientos dos (702) puestos y servidores que los ocupan con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", pertenecientes a las Instituciones Artísticas, Escuelas de Formación Artísticas y Centros de Difusión de la Dirección General de las Artes, para dar cumplimiento a la Sentencia Arbitral dictada dentro del Expediente Colectivo No. 01173-2013-01798, emitida por el Juzgado Sexto de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, en la que aprueba el proyecto de Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito por el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes;

CONSIDERANDO: Que la referida Dirección Técnica del Presupuesto, mediante Providencia número 1374 de fecha 01 de diciembre de 2015, trasladó las diligencias de mérito a esta Oficina para que se realice el estudio del caso, manifestando que la acción requerida cuenta con el aval de la Autoridad Nominadora y que para su financiamiento, el Ministerio de Cultura y Deportes, cuenta con asignaciones dentro de su Presupuesto de Egresos vigente y adicionalmente, propone una modificación presupuestaria, contenida en comprobante forma CO2 número 240;

CONSIDERANDO: Que al realizar el estudio técnico de la documentación que acompaña el presente requerimiento, se constató que existía discrepancia entre el

13 calle 6-77, zona 1, edificio Panamericano. PBX (502) 2321-4800
Correo Electrónico: info@onsec.gob.gt

www.onsec.gob.gt



SECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO
18 DIC 2015

Dirección de Recursos Humanos
Ministerio de Cultura y Deportes
18 DIC 2015

000069

número de puestos para los que se solicita el beneficio y el listado que se adjunta, por lo que telefónicamente se contactó con la Delegada de Recursos Humanos de la Dirección General de las Artes, para que se dilucidara dicha discrepancia. A través del Oficio No. 3570/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, se remite a esta Oficina los cuadros del personal que será beneficiado con el bono referido, indicándose que la cantidad correcta es seiscientos noventa y seis puestos (696), tal y como se describe en los referidos cuadros, excluyéndose dos (02) de los seiscientos noventa y ocho (698) que originalmente se describía dentro de las actuaciones, en virtud que uno de ellos no está catalogado dentro de los comprendidos con este beneficio y el otro ya no se encuentra activo;

CONSIDERANDO: Que el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo suscrito entre el Sindicato de Artistas del Estado de Guatemala -SIADEG- y el Ministerio de Cultura y Deportes, que fue autorizado por el Juzgado Sexto de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, constituido en Tribunal de Arbitraje, en el proceso identificado con el número Colectivo No. 01173-2013-1798 por medio de la Sentencia Arbitral, mismo que fue homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en Resolución No. 156, 2015 de fecha 25 de mayo de 2015, establece en su Artículo 28 que durante la vigencia del referido pacto, el Ministerio de Cultura y Deportes, con los dictámenes favorables de la Dirección Técnica del Presupuesto y de esta Oficina, pagará a los trabajadores beneficiados con el referido pacto, un bono por año de dos mil ochocientos quetzales (Q.2.800.00), el que se cancelará, en el mes inmediato siguiente de haber obtenido las autorizaciones correspondientes y a más tardar, correspondiente al año dos mil quince, el último día hábil del mes de agosto de dos mil quince y los posteriores, en el último día hábil del mes de abril de cada año;

CONSIDERANDO: Que tal como se refiere en el párrafo precedente, el beneficio que nos ocupa según la ley profesional que lo regula, debe ser otorgado a los trabajadores beneficiados con el citado pacto colectivo, los cuales se describen como las personas individuales que prestan servicios laborales artísticos, técnicos artísticos, operativos y administrativos relacionados con el desarrollo de actividades artísticas vinculados a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales" dentro de las entidades del Ministerio de Cultura y Deportes siguientes: I) Instituciones Artísticas: A. Ballet Moderno y Folklórico, B. Ballet Nacional de Guatemala, C. Orquesta Sinfónica Nacional, D. Marimba de Conciertos del Palacio Nacional de la Cultura, E. Coro Nacional de Guatemala, F. Marimba Femenina de Concierto, G. Marimba de Concierto de Bellas Artes; II) Escuelas de Formación Artísticas: A. Escuela Nacional de Danza y Coreografía "Marcelle Bounge de Devaux", B. Conservatorio Nacional de Música "Germán Alcantara", C. Escuela Nacional de Arte Dramático "Carlos Figueroa Juárez", D. Escuela Nacional de las Artes Plásticas "Rafael Rodríguez Padilla", E. Centros de Formación Artística; y, III) Centros de Difusión: A. Centro Cultural Miguel Ángel Asturias, B. Centro Cultural de Escuintla "Aristides Crespo Villegas y C. Teatro de Bellas Artes; y,

CONSIDERANDO: Que con el objeto de reconocer la labor artística que desarrollan los servidores de las dependencias encargadas de implementar con equidad étnica y

de género las Políticas Culturales, por medio de la investigación, formación, fomento y difusión de todas las expresiones artísticas tradicionales y contemporáneas, así como la obra de los creadores guatemaltecos y guatemaltecas, dentro de los marcos de reconocimiento y fomento de la multiculturalidad; y, en el marco del cumplimiento con la ley profesional que da vida al presente beneficio económico, esta Oficina no tiene inconveniente en acceder a lo solicitado en esta oportunidad, siendo pertinente emitir el documento legal correspondiente.

POR TANTO: La Directora de la Oficina Nacional de Servicio Civil, con base a lo considerado y leyes citadas, **RESUELVE:** 1) **PROCEDENTE:** la asignación anual del bono monetario denominado "Bono al Trabajador de las Artes", por la cantidad de dos mil ochocientos quetzales (Q. 2,800.00), para los puestos descritos en los cuadros adjuntos que figuran en los folios del ciento veintitrés (123) al ciento ochenta y uno (181) del expediente de mérito, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales", que laboran en la Dirección General de las Artes del Ministerio de Cultura y Deportes; 2) Para la adecuada administración del beneficio económico autorizado, la máxima autoridad de ese Ministerio debe emitir el Acuerdo Interno que contenga la metodología y procedimiento para su aplicación, tal como lo establece el Artículo 8 del Acuerdo Gubernativo inicialmente relacionado, v. 3) **VIGENCIA:** La presente acción de puestos surtirá sus efectos inmediatamente.

NOTIFIQUESE: A la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para los efectos consiguientes.

NOTIFIQUESE: Al Ministerio de Cultura y Deportes, para su conocimiento.

Lic. Oscar Leonel Galindo
Subjefe Depto. de Administración de Puestos
Remuneraciones y Auditorías Administrativas
Oficina Nacional de Servicio Civil



Licda. Patricia Margarita García Fitch
Directora
Oficina Nacional de Servicio Civil





MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuerdo aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, para el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 245-2018

Guatemala, 27 de diciembre de 2018

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 108 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellas que se rijan por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijarán de acuerdo con lo que establece el Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales anexas, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada, a que pertenezcan, cuente con leyes específicas sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros promulgue el respectivo Acuerdo Gubernativo que apruebe la Escala de Salarios aplicable a las clases de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, y el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la disponibilidad financiera del Estado.

PORTANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los incisos e) y n) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

PLAN ANUAL DE SALARIOS Y NORMAS PARA SU ADMINISTRACION

Artículo 1. Aprobación: Se aprueba el Plan Anual de Salarios y Normas para su Administración, para la correcta aplicación de la Escala de Salarios de los puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo y de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado regidas por la Ley de Servicio Civil.

Artículo 2. Salario: Se entiende por salario o sueldo, la retribución que el Estado debe pagar a cualquier servidor público que desempeñe un puesto para el cual ha sido designado, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido. Para los efectos de este Acuerdo, debe entenderse lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 181-95 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Consolidación Salarial, en cuanto a la integración del mismo.

Artículo 3. Aprobación de la escala de salarios: Se aprueba la Escala de Salarios de los puestos cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos vigente en el Organismo Ejecutivo y de otras Entidades regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato, la cual queda estructurada de la siguiente manera:

000065

Artículo 6. Reasignación de puestos. Para la reasignación de puestos, se observará lo siguiente: a) Unicamente pueden ser objeto de estudio de reasignación los puestos con cargo al ítem de gasto 011 Personal permanente, cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo; b) El ocupante del puesto cuya reasignación se solicita debe haber sido declarado como empleado regular o confirmado en el puesto; y c) llenar el perfil para el puesto a reasignar, según el Manual de Especificaciones de Grupos de Puestos (cuya calificación de credenciales para establecer la reasignación estará a cargo de la Dirección de Carrera Administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil).

Como resultado de la reasignación, se asignará al puesto el salario inicial correspondiente a la nueva clasificación; si la reasignación ocasiona una disminución en el salario, la persona que ocupó el puesto conservará como mínimo el derecho a percibir el monto total del salario que devengó al momento de efectuarse la reasignación (asimismo, conservará la totalidad del complemento personal al salario que le sea fijado previo a la misma).

La reasignación de un puesto únicamente podrá solicitarse cuando hayan transcurrido dos (2) años después de haberse operado una modificación en el título y salario del puesto objeto de estudio, por motivo de cambio sustancial y permanente de sus deberes. Cuando esta condición se refiera a un puesto ocupado, la Autoridad Nominadora no necesita emitir nuevo nombramiento para el servidor que lo desempeña.

Los puestos de jefes por la Autoridad Nominadora dentro del Servicio Exterior no pueden ser objeto de reasignación ni traslado presupuestario, en virtud que las personas que los ocupan no han sido sometidas al proceso de selección de personal que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 7. Asignación y/o modificación de complemento personal al salario. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar y/o modificar los montos que se fijan a los servidores públicos, en concepto de complemento personal al salario.

La Autoridad Nominadora siempre que exista la disponibilidad presupuestaria correspondiente, podrá autorizar la asignación o modificación de complemento personal al salario en el monto estipulado en la escala de beneficios monetarios aprobada en Resolución Conjunta emitida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para el servidor de primer ingreso que haya sido declarado como empleado regular con las formalidades de ley, al concluir un período de prueba mínimo de cuatro (4) meses y máximo de seis (6) y para el servidor que fue ascendido y confirmado en el puesto, al concluir un período de prueba de tres (3) meses, mismo que se computa a partir de la fecha de toma de posesión y para el puesto que fue reasignado, se observarán los mismos requisitos indicados. La confirmación en el puesto y declaración de empleado regular, la realizará la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos de la Institución, con el visto bueno de la Autoridad Nominadora, para el efecto se practicará la evaluación del desempeño mensual cuyo resultado promedio deberá ser igual o mayor a setenta y cinco (75) puntos. Cuando se superen los períodos antes citados y no exista personal alguna para la asignación del referido beneficio económico, deberá practicarse en cualquier la evaluación extraordinaria; las evaluaciones del desempeño serán de carácter documental y los resultados se harán del conocimiento del interesado.

Al momento de solicitar el complemento personal a la Autoridad Nominadora correspondiente acompañará al expediente de méritos la documentación necesaria, incluyendo la fotocopia certificada de las evaluaciones del desempeño practicadas a los servidores públicos involucrados que deberán contener firma del evaluado y de la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que la Oficina Nacional de Servicio Civil realice el estudio técnico respectivo y determine la fecha de vigencia, según corresponda. Si los resultados de las referidas evaluaciones no alcanzan la ponderación antes mencionada, se deberá proceder conforme lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Al expediente conformado para la asignación o modificación de complemento personal al salario, deberá adjuntarse el estudio técnico y presupuestario realizado por la institución solicitante, en el que se fundamenta la factibilidad de su otorgamiento, por su parte, el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe pronunciarse sobre la viabilidad financiera. Para oficializar la asignación del complemento personal al salario, no es necesaria la emisión de Acuerdo Interno institucional.

Cuando un puesto se encuentre ocupado por un servidor que tenga asignado complemento personal al salario y posteriormente quede vacante, al ser ocupado por un nuevo servidor público, éste devengará solamente el salario inicial correspondiente, ya que dicho complemento se asigna con exclusividad a la persona y no al puesto. Este beneficio no aplica a servidores contratados con cargo al ítem de gastos 021 Personal presupuestario y 022 Personal por contrato regulados por el Acuerdo Gubernativo No. 5628-2007, por su especial naturaleza temporal, y porque sostienen una relación laboral de características distintas.

De igual manera no se asignará dicho beneficio a los servidores que ocupen puestos que derivado de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo, obtengan incrementos aplicados al salario inicial.

Los funcionarios del servicio diplomático comprendidos en el Servicio Exterior que sean trasladados a la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores para desempeñar puestos del Plan de Clasificación de Puestos, no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal al salario será asignado a partir de la fecha de toma de posesión del nuevo cargo, según la escala autorizada, siempre que la institución gestione el mismo, dentro de los seis (6) meses

siguientes y la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución respectiva, analizando la procedencia o improcedencia del caso. El complemento personal al salario se asigna únicamente al prestar servicio en la Planta Central, en virtud que los funcionarios del Servicio Exterior gozan de otro tipo de beneficios.

Los Ministros, Viceministros, Secretarios y Subsecretarios de Estado, Gobernadores Departamentales, y otros funcionarios de similar jerarquía nombrados por el Presidente y/o Vicepresidente de la República que ostentan la calidad de Autoridad Nominadora, por ser puestos de libre nombramiento y remoción no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal al salario será asignado según la escala autorizada a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, en el monto que le sea asignado el anterior del puesto, debiendo consignarse el mismo en el respectivo formulario único de movimiento de personal (FUMP), lo cual será verificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, previo a su aprobación en el sistema de nómina, la calidad de Autoridad Nominadora, su asignación será según el procedimiento ordinario. A los puestos de la Serie Ejecutiva cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos, podrá asignarse este beneficio, siempre que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución favorable, según la situación particular de cada uno.

El complemento personal al salario se asigna únicamente cuando un servidor está desempeñando las tareas del puesto para el que fue nombrado.

Artículo 8. Asignación, modificación o supresión de beneficios monetarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar, modificar o dejar sin efecto la aplicación de beneficios monetarios a los puestos, conforme a la escala de beneficios monetarios mencionada en el artículo anterior, siempre que se presenten las condiciones técnicas, legales y financieras que lo respaldan plenamente, para lo cual deben adjuntarse los cuadros evaluados por la Dirección y/o Unidad de Administración Financiera, que reflejen por partida presupuestaria el costo mensual y anual de las acciones de puestos solicitadas y la fuente de financiamiento.

Para dejar sin efecto la asignación de bono monetario, es necesario que el puesto se encuentre vacante, excepto lo establecido en el Artículo 4, y que no persistan las causas que originaron su aplicación, lo que debe ser justificado por la Autoridad Nominadora que corresponda.

Artículo 9. Bono extraordinario. Se refiere a cualquier asignación monetaria que se otorgue por única vez, sin contravenir disposiciones de control que se encuentren vigentes y en consideración a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución.

Para el caso de los bonos únicos, las Instituciones interesadas deben presentar el estudio técnico y presupuestario fundamentado en el cumplimiento de metas y resultados institucionales programados en el Plan Operativo Anual y demás el cual servirá de base para gestionar la viabilidad en el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución que corresponda. Al concluir el proceso de pago dicha Oficina deberá desasignar el bono otorgado en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Qualenormas).

En el caso de bonos anuales derivados de Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo que se requieran por primera vez, la entidad deberá adjuntar copia del Pacto Homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la sostenibilidad financiera que permita cubrir el pago anual del beneficio solicitado. Con base en lo anterior, la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil procederán a su análisis y creación. Para los años subsiguientes su otorgamiento se hará de oficio, de igual manera procede para los beneficios ya aprobados mediante Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no varíen los términos de su creación y se compruebe su anualidad.

Artículo 10. Traslados presupuestarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil realizar los estudios técnicos y créditos a traslado presupuestario. Los puestos con cargo al ítem de gasto 021 personal por contrato del Plan de Clasificación de Puestos, podrán ser objeto de traslado presupuestario cuando se encuentren vacantes y por emisión o reformas del Reglamento Organico Interno, situación que debe ser justificada plenamente por la entidad solicitante.

Artículo 11. Asignación y/o modificación de beneficios monetarios a entidades descentralizadas con régimen propio. En el caso de las Entidades Descentralizadas que cuenten con régimen propio sobre Administración de Puestos, Salarios y que no tengan aporte de la Administración Central, deberán trasladar para conocimiento las gestiones de asignación de beneficios monetarios a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 12. Emisión de acuerdo interno. Para la adecuada administración de los bonos o cualquier otro beneficio monetario de esta naturaleza, posterior a la aprobación de los mismos, y previo a hacerlos efectivos, las Instituciones deberán emitir el correspondiente Acuerdo Interno aprobado por la máxima autoridad, en el que se establezca la metodología y procedimiento de aplicación. En su parte considerativa, se debe hacer referencia a los documentos emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto y Oficina Nacional de Servicio Civil, así mismo debe remitir inmediatamente copia de dicho instrumento a las dependencias indicadas, solicitando a la Oficina Nacional de Servicio Civil la creación del código en los catálogos correspondientes, para su asignación.

000064

LA PRESENTE ES COPIA DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE BONA FIDE NOTIFICACION



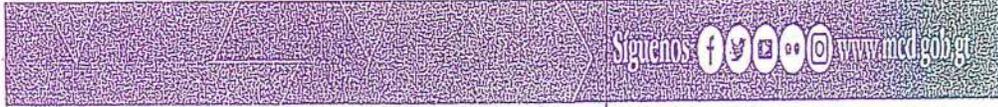
Gobierno de la República de
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

RESOLUCIÓN NÚMERO VC-DGDCFC-001-2019

VICEMINISTERIO DE CULTURA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES. Guatemala, veinticinco de enero del año dos mil diecinueve.

ASUNTO: APROBAR LAS DIECIOCHO (18) CLÁUSULAS DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MCD – CINCO – DOS MIL DIECINUEVE (MCD-5-2019), DE FECHA VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (22/01/2019), RELACIONADO AL ARRENDAMIENTO DE SIETE OFICINAS DOS QUE SERÁN UTILIZADAS PARA RESGUARDAR BIENES Y ARCHIVOS Y CINCO PARA OFICINAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES.

Se tiene a la vista para resolver el expediente presentado por la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas del Ministerio de Cultura y Deportes, a través del cual solicita aprobación del Contrato Administrativo Número MCD – cinco – dos mil diecinueve (MCD-5-2019), de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve (22/01/2019), relativo al arrendamiento de siete oficinas; dos que serán utilizadas para resguardar bienes y archivos y cinco para oficinas de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas del Ministerio de Cultura y Deportes. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Ejecutivo, corresponde al Ministro dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados a su Ministerio, así como la correcta inversión de los fondos públicos en los negocios confiados a su cargo. **CONSIDERANDO:** Que derivado de las reformas al Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, por medio del Decreto Número 46-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 4 numeral 4.2 inciso a) se estableció que para los efectos de aplicación a dicha Ley, cuando los montos no excedan de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00), el Ministro designará al o los funcionarios, según corresponda, como Autoridad Administrativa Superior, con base en las reformas aludidas, fue emitido el Acuerdo Ministerial Número 139-2017 de fecha 21 de febrero de 2017 por medio del cual, en el Artículo 2 establece que: "Los funcionarios designados en el artículo anterior y siempre dentro del ámbito de la competencia, podrán cada uno respectivamente, delegar la suscripción de contratos administrativos, por compra de bienes, obras o servicios, cuando las negociaciones no excedan de novecientos mil quetzales (Q.900,000.00) en: a) Dirección General de las Artes y/o Director General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas...". **POR TANTO:** Con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 194 literales a), f) e i), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literales a), f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 47, 48 y 49 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; 42 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016 de fecha 15 de junio de 2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Decreto Número 25-2018, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Diecinueve; Acuerdo Gubernativo Número 243-2018 de fecha veintisiete de diciembre de 2018; y 5, 6, 7, 8, 9, 15 y 16 del Acuerdo Gubernativo Número 27-2008 de fecha 10 de enero de 2008, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes y el Acuerdo Ministerial Número 139-2017 de fecha 21 de febrero de 2017 del Ministerio de Cultura y Deportes. **RESUELVE:** I): Aprobar bajo responsabilidad del Director General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas del Ministerio de Cultura y Deportes el contenido



000062



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

de las dieciocho (18) cláusulas que conforman el Contrato Administrativo de Arrendamiento de Bien Inmueble Número MCD – cinco – dos mil diecinueve (MCD-5-2019), de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve (22/01/2019), suscrito entre el Licenciado ERNESTO SALVADOR FLORES JÉREZ, Director General de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas del Ministerio de Cultura y Deportes y ANA BEATRIZ CRUZ SANTOS DE MOLINA, Gerente General y Representante Legal de la entidad mercantil denominada INVERSIONES INMOBILIARIAS TIKAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, relacionada al arrendamiento de siete oficinas; dos que serán utilizadas para resguardar bienes y archivos y cinco para oficinas de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas del Ministerio de Cultura y Deportes, por el plazo del uno de febrero del año dos mil diecinueve (01-02-2019) al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve (31-12-2019). II) Remítase copia del contrato aprobado mediante la presente Resolución a la Contraloría General de Cuentas. III) Publíquese en el Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -Guatecompras-, incluyendo el contrato respectivo; y IV) NOTIFÍQUESE.


Lic. Juan Alberto Monzón Esquivel
Viceministro de Cultura
Ministerio de Cultura y Deportes

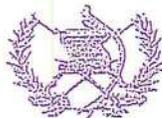


EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, SIENDO LAS 14 HORAS CON 45 MINUTOS,
DEL DÍA 6 DEL MES DE Febrero DEL AÑO 2019 EN EL LUGAR
SEÑALADO Cata Calle cuatro quince cincuenta, zona 1, Edificio
Tikal
NOTIFIQUÉ A Ana Beatriz Cruz Santos de Molina LA RESOLUCIÓN NUMERO
VC-DGDCFC-001-2019 DE FECHA 25 de enero de 2019 POR
CÉDULA QUE ENTREGUÉ A Ana Beatriz Cruz Santos de Molina QUIEN SE IDENTIFICA CON
DPI NÚMERO DE CUI 2367 57479 0101 QUIEN DE ENTERADO/A SI
FIRMÓ Fernando Sosa DOY FE Ingrid Pardo

Beatriz de Molina
Inversiones Inmobiliarias
Tikal, S. A.

Licda. Ingrid Pardo
BELEGADA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

000061



Licda. Ingrid Paola Hernández Sosa
DELEGADA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección General de Desarrollo Cultural
y Fortalecimiento de las Culturas
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
Página 1 de 10

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

CUENTADANCIA U2-050

CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO MCD GUION CINCO GUION DOS MIL
DIECINUEVE (MCD-5-2019).



En la Ciudad de Guatemala, el veintidós de enero del año dos mil diecinueve (22-01-2019),

NOSOTROS: Por una parte: ERNESTO SALVADOR FLORES JÉREZ, de treinta y cinco (35) años de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos treinta y cuatro espacio treinta y tres mil quinientos cincuenta y siete espacio cero ciento uno (2434 33557 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en representación de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas del Ministerio de Cultura y Deportes, en mi calidad de Director General, personería que acredito con: a) Acuerdo Ministerial número ochocientos noventa y tres guión dos mil dieciocho (893-2018) de fecha dieciséis de noviembre del dos mil dieciocho (16-11-2018); y b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo número cuarenta y dos guión dos mil dieciocho (42-2018) de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho (16-11-2018), asentada a folio cero veintinueve (029) en el Libro de Actas número L dos treinta y nueve mil ciento sesenta (L2 39160) autorizado por la Sección de Talonarios de la Contraloría General de Cuentas en fecha dos de mayo de dos mil dieciocho (02-05-2018); señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos, la sexta calle y sexta avenida zona uno (6ª. calle y 6ª. avenida zona 1), tercer nivel, Oficina número tres (3), Patio de la Paz, Palacio Nacional de la Cultura de esta ciudad; y por la otra parte, ANA BEATRIZ CRUZ SANTOS DE MOLINA de cincuenta y cuatro (54) años de edad, casada, administradora, guatemalteca, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI-, Código Único de

Beatrix de Molina
Inversiones Inmobiliarias
Tikal, S. A.

000060



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Identificación –CUI– número dos mil quinientos sesenta y siete espacio treinta y siete mil cuatrocientos setenta y nueve espacio cero ciento uno (2567 37479 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, Centroamérica, señalo como lugar para recibir notificaciones, citaciones y/o emplazamientos en la sexta calle cuatro guion diecisiete zona uno (6ª. calle 4-17 zona 1), Edificio Tikal de esta ciudad capital, actúo en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la entidad INVERSIONES INMOBILIARIAS TIKAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, entidad mercantil constituida mediante escritura pública número cincuenta y seis (56), autorizada en esta ciudad el trece de abril de mil novecientos cincuenta y seis (13-04-1956) por el Notario Emilio Barrios Pedrosa, inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número mil ochocientos cincuenta y seis (1856), folio cincuenta y siete (57) del libro diez (10), de Sociedades Mercantiles; personería que acredito con el Acta Notarial de Nombramiento de fecha dieciocho de junio del año dos mil dieciocho, autorizada en esta ciudad por el Notario Gabriel Andrés Bran Redondo, e inscrita en el Registro Mercantil General de la República, bajo el número quinientos treinta y siete mil doscientos veinticuatro (537224), folio doscientos treinta y siete (237) del libro seiscientos ochenta y ocho (688) de Auxiliares de Comercio. Los comparecientes manifestamos: a) Ser de los datos de identificación consignados; b) Hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; c) Que las representaciones que ejercitamos son suficientes conforme a la Ley y a nuestro juicio para la celebración de este contrato; d) Que en adelante nos denominaremos LA ARRENDATARIA (LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES) y LA ARRENDANTE (INVERSIONES INMOBILIARIAS TIKAL, SOCIEDAD ANÓNIMA), y e) Que por el presente acto celebramos CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE, de conformidad con las cláusulas siguientes.

000059



Licda. Ingrid Paola Fernández Sosa
DELEGADA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Dirección General de Desarrollo Cultural
y Fortalecimiento de las Culturas
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



*Inversiones Inmobiliarias
Tikal, S. A*
Beatty de Malina

PRIMERA: JUSTIFICACIÓN: La presente contratación se justifica en virtud que LA ARRENDATARIA carece del servicio contratado, adicional a que por el crecimiento desmedido de bodegas, archivos y hacinamiento de personas en el Palacio Nacional de la Cultura, es preciso movilizar y buscar otros espacios físicos en sus alrededores, según oficio circular AG-054-2018/RHAC/Vem, de fecha 28 de noviembre de 2018, siendo evidente la necesidad del arrendamiento y considerando que la entidad con quien se suscribe el presente contrato, ofrece precios razonables en relación a los existentes en el mercado, es procedente la celebración del mismo, con base en el artículo cuarenta y tres (43) literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado. **SEGUNDA: BASE LEGAL:** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo que para el efecto establecen los artículos cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) y cuarenta y nueve (49) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; Decreto Número veinticinco guion dos mil dieciocho (25-2018), Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Diecinueve (2019); Acuerdo Gubernativo Número doscientos cuarenta y tres guion dos mil dieciocho (243-2018) de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil dieciocho (27-12-2018); cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) de fecha quince de junio de dos mil dieciséis (15/06/2016), Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas; Acuerdo Gubernativo número veintisiete guion dos mil ocho (27-2008) Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes; Acuerdo Ministerial número ciento treinta y nueve guion dos mil diecisiete (139-2017) del Ministerio de Cultura y Deportes, de fecha veintiuno de febrero de dos mil diecisiete (21/02/2017); y Resolución Administrativa número diez guion dos mil diecisiete (10-2017) del Viceministerio de Cultura, del Ministerio de Cultura y

000058



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Deportes, de fecha veintidós de febrero de dos mil diecisiete (22/02/2017). TERCERA:
OBJETO DEL CONTRATO: Declara la señora ANA BEATRIZ CRUZ SANTOS DE MOLINA, en la calidad con que actúa, bajo juramento y enterada de las penas relativas al delito de perjurio, que su representada es propietaria de la empresa de nombre comercial INVERSIONES INMOBILIARIAS TIKAL, según patente de comercio de empresa número de registro ochenta y tres mil ochocientos noventa (83890), folio trescientos cincuenta y uno (351), del libro ochenta y uno (81) categoría única, del Registro Mercantil, y que por el presente acto, da en arrendamiento a LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, siete oficinas ubicadas en la sexta calle cuatro guión diecisiete zona uno (6ª. calle 4-17 zona 1), Edificio Tikal a) oficina N guión siete (N-7) sótano; b) Oficina N guión doscientos nueve (N-209) segundo nivel ala norte; c) Oficina N guión doscientos diez (N-210) segundo nivel ala norte; d) Oficina N guión doscientos once (N-211) segundo nivel ala norte; e) Oficina N guión trescientos once (N-311) tercer nivel ala norte; f) Oficina N guión quinientos diez (N-510) en el quinto nivel ala norte; y g) Oficina N guión seiscientos diez (N-610) sexto nivel ala norte, todas en Ciudad de Guatemala, las cuales serán utilizadas para resguardar bienes muebles y para uso de para oficinas del Sistema de Información Cultural, las Direcciones Técnicas de Participación Ciudadana, Vinculación Institucional, Diversidad Cultural y para la Delegación de Asuntos Jurídicos, todas de la Dirección General de Desarrollo Cultural y Fortalecimiento de las Culturas, del Ministerio de Cultura y Deportes. CUARTA: A) VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: a) VALOR DEL CONTRATO: El valor total del contrato es de CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO DIECISIETE QUETZALES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (Q.191,117.96), que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), valor que será cubierto por el Departamento Financiero de la Dirección General de Desarrollo Cultural y

000057



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

43 del Acuerdo Gubernativo número 122-2016, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. SEXTA: DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DE LA ARRENDATARIA: i) PAGOS DE SERVICIOS DEL ÁREA ARRENDADA: La Arrendataria está obligada al pago de la renta mensual pactada, que incluye el servicio de agua, luz, extracción de basura y el mantenimiento de áreas comunes; de las oficinas N guion quinientos diez (N-510) N guión doscientos nueve (N-209), N guión doscientos diez (N-210), N guión doscientos once (N-211) y N guión seiscientos diez (N-610), el consumo de energía eléctrica corre aparte por cuenta de LA ARRENDATARIA. La falta de pago de dos o más mensualidades de la renta, dará derecho a LA ARRENDANTE, para dar por vencido el presente contrato de arrendamiento, a demandar en la vía correspondiente el pago de las rentas y solicitar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la desocupación del inmueble arrendado. B) DE LA ARRENDANTE: i) La Arrendante está obligada a cumplir con lo que ofreció en su cotización, en relación al inmueble arrendado y servicios que incluye. ii) Mantener en óptimas condiciones de habitabilidad de las oficinas objeto de arrendamiento. SÉPTIMA: PROHIBICIONES: LA ARRENDATARIA le queda prohibido subarrendar total o parcialmente las oficinas objeto de arrendamiento, así como darle distinto uso, depositar, almacenar o mantener objetos, substancias, mercadería o cualquier clase de bienes que de alguna manera pudiera perjudicar a la arrendante. OCTAVA: DECLARACION JURADA: LA ARRENDANTE, a través de su representante legal, declara bajo juramento de Ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio, mediante Acta Notarial de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve, autorizada en esta ciudad, por el Notario Gilmar Enrique Jiménez Sazo, que de acuerdo a su conocimiento, su representada y ella en lo particular no son deudores morosos del Estado, ni de las entidades a las que se refiere el artículo uno (1) de la Ley de Contrataciones del Estado; que su representada y ella en lo particular no están comprendidas dentro de ninguna de las prohibiciones o circunstancias q

000055



Licda. Ingrid Paola Fernández Sosa / 2
DELEGADA DE ASUNTOS JURIDICOS
Dirección General de Desarrollo Cultural
y Fortalecimiento de las Culturas
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



Inversiones Inmobiliarias
Tikal, S. A.

Quetzal y el Molino

que se refiere el artículo ochenta (80) Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala; acta notarial que se incorpora al presente contrato y forma parte de él. **NOVENA: GARANTÍAS: FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** LA ARRENDANTE se obliga a prestar a favor de LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, previo a la aprobación del presente contrato, una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) de su valor total del contrato, que garantice el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas. La fianza de cumplimiento se ejecutará por parte de LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES, cuando LA ARRENDANTE incurra en incumplimiento del presente contrato, para el efecto correrá audiencia por diez (10) días a la institución afianzadora para que exponga lo que considere legal y pertinente y, sin más trámite, ordenará el requerimiento del pago respectivo, el que deberá hacerse efectivo en el plazo de treinta (30) días contados a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. **DÉCIMA: DISPOSICIONES GENERALES:** Forma parte del presente contrato y quedan incorporados a él, el expediente que sirvió de base para su faccionamiento, así como toda la documentación que se produzca hasta la liquidación del mismo. **DÉCIMA PRIMERA: SUJECCIÓN A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA Y CONTROVERSIAS:** LA ARRENDATARIA Y LA ARENDANTE nos sometemos expresamente a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado a éste contrato. Los otorgantes convenimos expresamente que en caso de cualquier diferencia o reclamo que surja ente ambos, derivado de la interpretación del presente contrato, será resuelto directamente con carácter conciliatorio, pero si fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión a dilucidar se someterá a la jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso

000054



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Administrativo, debiendo ajustarse a lo que dispone el artículo ciento dos (102) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, por tanto, ambas partes renunciaremos al fuero de nuestro domicilio. LA ARRENDANTE, a través de su representante legal, declara que sobre el inmueble objeto de este arrendamiento no existen anotaciones, gravámenes o limitaciones que puedan afectar los derechos de LA ARRENDATARIA. DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: LA ARRENDATARIA, sin responsabilidad de su parte, podrá dar por terminado el presente contrato por las circunstancias siguientes:

a) En caso de evidente negligencia por parte de LA ARRENDANTE en la prestación del servicio o negativa infundada de cumplir con sus obligaciones contractuales; b) Por vencimiento del plazo; c) Por rescisión acordada entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor que impida el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso se dará aviso por escrito de tal imposibilidad tan pronto se tenga la noticia de la causa, en cuyo caso los otorgantes no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento; e) Por aviso escrito dado a LA ARRENDANTE con una notificación no menor de treinta (30) días de anticipación; f) Si así conviniera a los intereses del Estado de Guatemala y g) Por insuficiencia presupuestaria derivado a políticas de austeridad en el gasto que adopte el Estado. LA ARRENDANTE queda facultada para dar por terminado anticipadamente este contrato, exigir la desocupación y aseguramiento de las responsabilidades consiguientes, así como cobrar las rentas o el saldo de las mismas caídas en mora, cuando LA ARRENDATARIA deje de pagar dos (2) de las rentas mensuales, en la cantidad, forma y fecha aquí estipuladas DÉCIMA TERCERA: IMPUESTOS: a) LA ARRENDANTE queda obligada a presentar mensualmente una factura contable que ampara el pago de conformidad con este contrato durante la vigencia del mismo; b) El pago del Impuesto al Valor Agregado generado con motivo del presente contrato será pagado por LA

000053



Licda. Ingrid Paola Hernández Sosa
DELEGADA DE ASUNTOS JURIDICOS
Dirección General de Desarrollo Cultural
y Fortalecimiento de las Culturas
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES
Página 9 de 10



GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES



*Inversiones Inmobiliarias
Tikal, S.A.
Beatriz de Molina*

ARRENDANTE, conforme a lo que establece el artículo dos (2), del Decreto Número veinte guion dos mil seis (20-2006), del Congreso de la República de Guatemala, Disposiciones Legales para el Fortalecimiento de la Administración Tributaria; c) Para la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR), LA ARRENDANTE debe presentar el documento legal correspondiente en el que se indique el régimen de pago al que está sujeto de acuerdo a lo regulado en el artículo catorce (14) del Decreto Número diez guion dos mil doce (10-2012) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Actualización Tributaria. DÉCIMA CUARTA: RESCISIÓN DEL CONTRATO: Si por cualquier circunstancia LA ARRENDATARIA desea rescindir el presente contrato antes de su vencimiento, pagará a LA ARRENDANTE con anticipación, la renta que se cause hasta la desocupación de las oficinas objeto de arrendamiento, quedando obligada a dar aviso con treinta (30) días de anticipación. DÉCIMA QUINTA: FINIQUITO: Al finalizar el plazo de este contrato a solicitud de LA ARRENDANTE Y LA ARRENDATARIA otorgará finiquito por los servicios prestados. Dicho finiquito será recíproco entre las partes. DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO: Yo ANA BEATRIZ CRUZ SANTOS DE MOLINA, en la calidad con que actúo manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme a mí en la calidad con que actúo y/o a mi representada, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de GUAATECOMPRAS. DÉCIMA SÉPTIMA: APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta sus efectos legales y obligue a las partes a su cumplimiento es indispensable que sea aprobado de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92)

000052



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento. DÉCIMA OCTAVA:
ACEPTACIÓN DEL CONTRATO: En los términos y condiciones estipulados, las otorgantes aceptamos el presente contrato, el que hemos leído íntegramente y enteradas de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, el cual queda contenido en cinco (5) hojas numeradas, de papel bond tamaño oficio, impresas en ambos lados, todas con membrete del Ministerio de Cultura y Deportes. --



LICENCIADO ERNESTO SALVADOR FLORES JÉREZ
DIRECTOR GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO CULTURAL Y
FORTALECIMIENTO DE LAS CULTURAS
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

Beatriz de Molina
ANA BEATRIZ CRUZ SANTOS DE MOLINA
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

**Inversiones Inmobiliarias
Tikal, S. A.**

000051